

INFORME 19/2019

ELECCIONES
AL CONSEJO
GENERAL
DE ARAN DEL
AÑO 2019

INFORME 19/2019

**ELECCIONES
AL CONSEJO
GENERAL
DE ARAN DEL
AÑO 2019**

Edición: enero de 2020

Documento electrónico etiquetado para personas con discapacidad visual

Páginas en blanco insertadas para facilitar la impresión a doble cara

Autor y editor:

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Vía Laietana, 60
08003 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Publicación sujeta a depósito legal de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 635/2015, de 10 de julio

MANEL RODRÍGUEZ TIÓ, secretario general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

CERTIFICO:

Que en Barcelona, el día 10 de diciembre de 2019, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, Jaume Amat Reyero, con la asistencia de los síndicos Jordi Pons Novell, Miquel Salazar Canalda, Joan-Ignasi Puigdollers Noblom y Emma Balseiro Carreiras, actuando como secretario el secretario general de la Sindicatura, Manel Rodríguez Tió, y como ponente el síndico mayor, Jaume Amat Reyero, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 19/2019, relativo a las elecciones al Consejo General de Aran del año 2019.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 10 de diciembre de 2019

[Firma]

Vº Bº
El síndico mayor

[Firma]

Jaume Amat Reyero

ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	8
1. INTRODUCCIÓN.....	9
1.1. INFORME	9
1.1.1. Objeto y alcance	9
1.1.2. Metodología	9
1.1.3. Normativa aplicable	10
2. FISCALIZACIÓN REALIZADA	10
2.1. ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN.....	10
2.2. RESULTADOS ELECTORALES	13
2.3. SUBVENCIONES ELECTORALES.....	13
2.3.1. Importe máximo de la subvención	13
2.3.2. Anticipos de las subvenciones.....	14
2.4. GASTOS ELECTORALES	16
2.4.1. Límite de gastos por operaciones ordinarias y envío electoral subvencionable.....	16
2.4.2. Sublímites de gastos ordinarios	16
2.5. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES	17
2.5.1. Unitat d’Aran – Partit dels Socialistes de Catalunya – Candidatura de Progrés	17
2.5.2. Convergència Democràtica Aranese – Partit Nacionalista Aranés	20
2.6. SUBVENCIONES A LAS ELECCIONES AL CONSEJO GENERAL DE ARAN DE 24 DE MAYO DE 2015.....	24
2.7. EVOLUCIÓN DE LOS GASTOS ELECTORALES Y DE LAS SUBVENCIONES DE LOS AÑOS 2011, 2015 Y 2019.....	24
3. CONCLUSIONES	25
3.1. OBSERVACIONES.....	25
3.2. RECOMENDACIÓN	26
4. TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	27
4.1. ALEGACIONES RECIBIDAS	27
4.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES	30

ABREVIACIONES

CDA-PNA	Convergència Democràtica Aranesa – Partit Nacionalista Aranés
DAERIT	Departamento de Acción Exterior, Relaciones Institucionales y Transparencia
LOREG	Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general
PRAG	Partido Renovador Arties-Garós
UA-PSC-CP	Unitat d’Aran – Partit dels Socialistes de Catalunya – Candidatura de Progrés

1. INTRODUCCIÓN

1.1. INFORME

1.1.1. Objeto y alcance

La Sindicatura de Cuentas, como órgano fiscalizador del sector público de Cataluña, de acuerdo con la normativa vigente y en cumplimiento de su Programa anual de actividades, emite este informe de fiscalización de las elecciones al Consejo General de Aran que tuvieron lugar el 26 de mayo de 2019.

Este informe se emite teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 133 y 134 de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general (LOREG) y el artículo 6 del Decreto 75/2019, de 26 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y el control de la contabilidad electoral en las elecciones al Consejo General de Aran de 2019.

El objeto de este informe es pronunciarse sobre la regularidad de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas que han obtenido representación en el Consejo General de Aran y, en caso de apreciar irregularidades, proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención electoral.

1.1.2. Metodología

El trabajo de fiscalización de las contabilidades electorales se ha llevado a cabo dentro del marco normativo de los procesos electorales y de acuerdo con los principios y normas internacionales de fiscalización del sector público generalmente aceptados, y ha incluido todas aquellas pruebas, de cumplimiento y sustantivas, que se han considerado necesarias para obtener evidencias suficientes y adecuadas para poder expresar las conclusiones que se exponen en el informe.

Puesto que Cataluña no dispone de una ley electoral propia, teniendo en cuenta lo que establecen la LOREG y el Decreto 75/2019, de 26 de marzo, y para homogeneizar la interpretación de las obligaciones legales de ingresos y gastos electorales y establecer qué irregularidades pueden originar una propuesta de reducción de la subvención electoral o su no adjudicación, el Pleno de la Sindicatura de 14 de mayo de 2019 aprobó la Instrucción para la fiscalización de la contabilidad electoral de las elecciones al Consejo General de Aran de 26 de mayo de 2019.

Una revisión completa de los gastos e ingresos electorales de las diferentes formaciones políticas objeto del trabajo exigiría una fiscalización de toda la actividad económico-financiera ordinaria de las formaciones políticas, que no es objeto de este informe de fiscalización y por lo tanto supone una limitación al alcance.

1.1.3. Normativa aplicable

Las normas reguladoras básicas de las elecciones al Consejo General de Aran de 2019 son las siguientes:

- Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general (LOREG).
- Ley orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.
- Ley 18/2010, de 7 de junio, de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña.
- Ley 1/2015, de 5 de febrero, del régimen especial de Aran.
- Ley orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, por la que se modifica la Ley orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, la Ley orgánica 6/2002, de 27 de junio, de partidos políticos, y la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.
- Decreto 73/2019, de 26 de marzo, de convocatoria de elecciones al Consejo General de Aran.
- Decreto 74/2019, de 26 de marzo, de normas complementarias para la realización de las elecciones al Consejo General de Aran de 2019.
- Decreto 75/2019, de 26 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y el control de la contabilidad electoral en las elecciones al Consejo General de Aran de 2019.
- Acuerdo del Pleno de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña de 14 de mayo de 2019 relativo a la Instrucción para fiscalizar la contabilidad electoral de las elecciones al Consejo General de Aran, publicado en el *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña* de 23 de mayo de 2019.

2. FISCALIZACIÓN REALIZADA

2.1. ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN

Los aspectos que la Sindicatura ha tenido en cuenta para verificar el cumplimiento de la normativa aplicable han sido los siguientes:

Comprobaciones formales

- La contabilidad electoral se debe presentar a la Sindicatura de Cuentas entre los cien y ciento veinticinco días posteriores a las elecciones de acuerdo con el artículo 133 de la LOREG.

- La contabilidad electoral se debe presentar mediante la sede electrónica de la Sindicatura de Cuentas y de acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción para fiscalizar la contabilidad electoral de las elecciones al Consejo General de Aran.
- La documentación contable y justificativa debe estar correctamente formalizada y presentar coherencia interna.
- Todas las candidaturas deben tener un administrador electoral responsable de todos los ingresos y gastos de la candidatura, y también de su contabilidad.

Recursos de la campaña electoral

- Los administradores deben comunicar a la Junta Electoral las cuentas abiertas para la recaudación de fondos. Todos los fondos destinados a sufragar gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, deben ingresarse en estas cuentas.
- Los titulares de las aportaciones de los fondos deben estar identificados.
- Ninguna persona física o jurídica puede aportar más de 10.000 €.
- No puede haber otras aportaciones de fondos procedentes de entes públicos ni de empresas vinculadas al sector público, excepto las subvenciones electorales comentadas en el apartado 2.3 de este informe. Tampoco puede haber aportaciones procedentes de personas extranjeras.
- La subvención electoral correspondiente a cada formación política no puede superar el importe de los gastos electorales realizados.

Gastos electorales

- Los gastos electorales deben haberse efectuado entre el día de la convocatoria de las elecciones y el día de la proclamación de los electos, y deben estar convenientemente justificados.
- La naturaleza del gasto electoral debe incluirse entre los siguientes conceptos:
 - Confección de sobres y papeletas electorales.
 - Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual sea la forma y el medio que se utilice.
 - Alquiler de locales para la realización de actos electorales.

- Remuneraciones o gratificaciones para el personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.
- Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones y coaliciones y del personal al servicio de la candidatura.
- Correspondencia y franqueo.
- Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral.
- Los gastos que sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios que se precisen para las elecciones.

Comprobación de los límites de gasto

- Debe respetarse el límite máximo de gastos electorales de las formaciones políticas que concurren a las elecciones.
- Deben cumplirse las limitaciones establecidas respecto a gastos de publicidad exterior y de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio.

Tesorería de campaña electoral

- Los administradores electorales tienen la obligación de comunicar a la Junta Electoral las cuentas corrientes abiertas para recaudar fondos y efectuar los pagos de la campaña electoral.
- Hay que comprobar el cumplimiento del límite temporal sobre la disposición de los fondos de las cuentas corrientes. Una vez finalizada la campaña electoral solo se puede disponer de los saldos de esas cuentas para pagar los gastos electorales contraídos previamente, en los noventa días siguientes al de la votación.

Cumplimiento por parte de terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general

- Las empresas que hayan facturado gastos electorales de más de 10.000 € deben comunicarlo a los órganos de control externo.
- Las entidades financieras tienen la obligación de comunicar a los órganos de control externo la concesión de préstamos destinados a gastos electorales.

2.2. RESULTADOS ELECTORALES

El Aran está reconocido por el Estatuto de autonomía de Cataluña como una entidad territorial singular formada por la agrupación de seis circunscripciones, que corresponden a los seis *terçons* históricos, con personalidad jurídica propia y plena capacidad y autonomía para la gestión de los intereses propios de la comunidad política que representa, que ejerce mediante el Consejo General de Aran.

El Consejo General de Aran está integrado por trece consejeros generales elegidos por sufragio universal en las elecciones al Consejo General de Aran.

De acuerdo con el Edicto de 31 de mayo de 2019 de la Junta Electoral Provincial de Lleida, por el que se hacen públicos los resultados correspondientes a la proclamación de electos publicados en el *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña*, los resultados de las elecciones al Consejo General de Aran de 26 de mayo de 2019 fueron los siguientes:

Cuadro 1. Resultados electorales de las elecciones al Consejo General de Aran de 26 de mayo de 2019

Candidatura	Resultados electorales	Votos computables	Consejeros
Unitat d'Aran – Partit dels Socialistes de Catalunya – Candidatura de Progrés (UA-PSC-CP)	2.527	2.527	9
Convergència Democràtica Aranesa – Partit Nacionalista Aranés (CDA-PNA)	1.523	1.224	4
Aran Amassa	552	-	-
Unidas Podemos	164	-	-
Ciudadans – Partido de la Ciudadanía	116	-	-
Partit Renovador Arties-Garós	97	-	-
Votos en blanco y nulos	171	-	-
Total	5.150	3.751	13

Fuente: Elaboración propia a partir del Edicto de 31 de mayo de 2019 de la Junta Electoral Provincial de Lleida.

2.3. SUBVENCIONES ELECTORALES

2.3.1. Importe máximo de la subvención

El Decreto 75/2019, de 26 de marzo, establece las siguientes reglas para determinar la subvención correspondiente a los gastos electorales:

- Un importe de 291,84 € por cada consejero o consejera electo.
- Un importe de 0,58 € por voto conseguido por cada formación política en las circunscripciones electorales donde como mínimo un miembro haya sido proclamado consejero o consejera.

- Un importe de 0,23€ por cada elector de una circunscripción electoral donde la formación política haya conseguido un consejero o consejera electo, por los gastos originados por el envío directo y personal a los electores de los sobres y las papeletas electorales, o de propaganda y publicidad electoral (en adelante envío electoral), siempre que la formación política haya presentado listas en todas las circunscripciones del territorio de Aran.

De acuerdo con la normativa electoral, el importe de los gastos por envíos electorales que la subvención a percibir no cubra incrementará, a todos los efectos, los gastos declarados por la actividad ordinaria.

Aplicando estas reglas, los importes máximos de las subvenciones electorales fueron los siguientes:

Cuadro 2. Importes máximos de las subvenciones electorales

Formación política	Por consejero (A)	Por votos (B)	Por envío electoral (C)	Total (A+B+C)
UA-PSC-CP	2.626,56	1.465,66	1.636,68	5.728,90
CDA-PNA	1.167,36	709,92	1.415,19	3.292,47
Total	3.793,92	2.175,58	3.051,87	9.021,37

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

En el cálculo de la subvención por votos no se computan los obtenidos por aquellas formaciones políticas que no han obtenido representación. Las formaciones Aran Amassa, Unidas Podemos, Ciutadans – Partido de la Ciudadanía y Partit Renovador Arties-Garós no tienen derecho a subvención porque no obtuvieron representación.

Las formaciones Unitat d'Aran – Partit dels Socialistes de Catalunya – Candidatura de Progrés (UA-PSC-CP) y Convergència Democràtica Aranesa – Partit Nacionalista Aranés (CDA-PNA) tienen derecho a recibir subvención por el envío electoral ya que presentaron listas en todas las circunscripciones del Valle de Aran, es decir, en los seis *terçons*.

2.3.2. Anticipos de las subvenciones

El Decreto 75/2019, de 26 de marzo, establece que el Departamento de Acción Exterior, Relaciones Institucionales y Transparencia (DAERIT) puede conceder anticipos a los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones como un adelanto de las subvenciones que les correspondan por los gastos electorales ocasionados.

El importe de estos anticipos no puede ser superior al 30% de la subvención que percibió el mismo partido, federación, coalición o agrupación en las elecciones al Consejo General de Aran del año 2015.

Solo el partido político CDA-PNA solicitó, dentro del plazo establecido, la concesión del

anticipo del 30%, por 1.436,72 €. El 17 de mayo de 2019, el secretario de Transparencia y Gobierno Abierto del DAERIT resolvió autorizar el pago de este anticipo.

El mencionado decreto también establece que, dentro del plazo de treinta días naturales posteriores a la presentación de la contabilidad ante la Sindicatura de Cuentas, el DAERIT debe dictar la resolución de otorgamiento de la subvención electoral y debe abonar a las formaciones políticas que lo tengan que percibir un anticipo del 90% del importe de las subvenciones que les correspondan de acuerdo con los resultados generales de los comicios publicados en el *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña* descontando, si procede, los anticipos otorgados previamente.

Los importes de la subvención electoral máxima y de los anticipos calculados por el DAERIT fueron los siguientes:

Cuadro 3. Anticipos de las subvenciones electorales

Formación política	Subvención máxima (A)	Anticipo 90% (B)	Anticipo 30% (C)	Total (B-C)
UA-PSC-CP	5.728,90	5.156,01	-	5.156,01
CDA-PNA	3.292,47	2.963,22	1.436,72	1.526,50
Total	9.021,37	8.119,23	1.436,72	6.682,51

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

El artículo 5.3 del Decreto 75/2019, de 26 de marzo, establece que, para poder percibir el anticipo del 90%, las formaciones políticas deben presentar la certificación que acredita que los electos han adquirido la condición plena de miembros del Consejo General de Aran y del ejercicio efectivo del cargo, y presentar un aval bancario del 10% del adelanto de la subvención otorgada o bien solicitar la retención de la parte correspondiente del importe de la subvención.

El DAERIT notificó la resolución de otorgamiento de la subvención electoral y de pago del adelanto del 90% a las dos formaciones políticas con derecho a percibirla dentro del plazo de treinta días posteriores a la presentación de la contabilidad establecido por el artículo 133.4 de la LOREG.

A la fecha de finalización del trabajo de campo, 28 de octubre de 2019, la formación UA-PSC-CP había presentado la documentación correspondiente y el DAERIT estaba tramitando el pago del adelanto del 90%. La formación política CDA-PNA tenía pendiente aportar la documentación necesaria para poder percibir el anticipo.

Ambas formaciones solicitaron la retención del 10% del adelanto de la subvención otorgada que será ingresada a nombre de cada formación en la Caja General de Depósitos de la Generalidad, por 515,60 € y 296,32 €, respectivamente.

El cobro de este anticipo no queda reflejado en las contabilidades electorales analizadas, puesto que es posterior a la presentación de las cuentas electorales ante la Sindicatura.

2.4. GASTOS ELECTORALES

2.4.1. Límite de gastos por operaciones ordinarias y envío electoral subvencionable

El Decreto 75/2019, de 26 de marzo, establece que en las elecciones al Consejo General de Aran ningún partido, federación, coalición o agrupación de electores puede superar, para gastos electorales, el límite que resulte de multiplicar por 0,22 € el número de habitantes de población de derecho de las circunscripciones electorales donde presenten candidaturas y que esta cantidad puede incrementarse a razón de 1.702,59 € por cada circunscripción donde presenten candidaturas.

La cantidad subvencionada correspondiente al envío electoral no se incluye dentro de este límite. No obstante, se debe justificar la realización efectiva de la actividad para la que se concede la subvención.

Para el cumplimiento del límite de gastos ordinarios establecido por la LOREG, los gastos de envío electoral no subvencionables deben añadirse a los gastos ordinarios justificados por las formaciones políticas.

De acuerdo con esta normativa, el límite de gastos electorales es el siguiente:

Cuadro 4. Límite de gastos electorales ordinarios

Formación política	Población de derecho (A)	Euros por habitante (B)	Importe (C=AxB)	Circunscripciones			Límite gastos ordinarios (G=C+F)	Límite gastos envío electoral subvencionables (H)	Límite total (I=G+H)
				Número (D)	Euros/unidad (E)	Importe (F=DxE)			
UA-PSC-CP	9.983	0,22	2.196,26	6	1.702,59	10.215,54	12.411,80	1.636,68	14.048,48
CDA-PNA	9.983	0,22	2.196,26	6	1.702,59	10.215,54	12.411,80	1.415,19	13.826,99
Total	-	-	4.392,52	-	-	20.431,08	24.823,60	3.051,87	27.875,47

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

2.4.2. Sublímites de gastos ordinarios

Los artículos 55 y 58 de la LOREG establecen dos sublímites adicionales dentro de los gastos ordinarios:

- Los gastos en publicidad exterior (carteles, banderolas y pancartas) no pueden exceder el 20% del límite máximo de gastos ordinarios, es decir, 2.482,36 € por cada formación política.
- Los gastos en publicidad en prensa periódica y emisoras de radio de titularidad privada no pueden superar el 20% del límite máximo de gastos ordinarios, es decir, 2.482,36 € por cada formación política.

2.5. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES

De acuerdo con el artículo 133.1 de la LOREG, las formaciones políticas que cumplan los requisitos exigidos para percibir las subvenciones electorales (véase el cuadro 2) o que hayan solicitado anticipos a cargo de ellas deben presentar ante la Sindicatura de Cuentas su contabilidad electoral, entre los cien y los ciento veinticinco días posteriores a las elecciones.

Todas las formaciones políticas que en las elecciones de 2019 han obtenido representación en el Consejo General de Aran han presentado la contabilidad electoral mediante la sede electrónica de la Sindicatura de Cuentas, en el plazo mencionado, de acuerdo con lo establecido por la Instrucción para fiscalizar la contabilidad electoral.

En los siguientes apartados se muestran, para cada formación política, los cuadros resumen de los aspectos más significativos de la actividad económica derivada de la campaña electoral, se detallan las deficiencias e irregularidades observadas y, si procede, se incluye la propuesta de reducción de la subvención prevista en el artículo 134.2 de la LOREG.

2.5.1. Unitat d'Aran – Partit dels Socialistes de Catalunya – Candidatura de Progrés

Los datos facilitados por la coalición política Unitat d'Aran – Partit dels Socialistes de Catalunya – Candidatura de Progrés son los siguientes:

Cuadro 5. Origen de los recursos declarados

Concepto	Importe
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	-
Operaciones de endeudamiento	-
Anticipos de la Administración	-
Aportaciones del partido	12.329,44
Ingresos financieros	-
Total recursos declarados	12.329,44

Importes en euros.

Fuente: Unitat d'Aran – Partit dels Socialistes de Catalunya – Candidatura de Progrés.

Cuadro 6. Gastos por operaciones ordinarias

Concepto	Importe
(A) Gastos declarados	12.329,44
(B) Gastos no subvencionables	3.703,94
(C) Gastos por envío electoral justificados no cubiertos por la subvención	-
Total gastos electorales ordinarios justificados (A–B+C)	8.625,50

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 7. Gastos por envío electoral

Concepto	Importe
(A) Gastos declarados	-
(B) Gastos no subvencionables	-
Total gastos electorales por envío electoral (A-B)	-
Subvención teórica a recibir	1.636,68
Subvención máxima a recibir según envío electoral realizado	-
Gastos por envío electoral justificados no cubiertos por la subvención	-

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 8. Límites de gastos del proceso electoral

Concepto	Importe/situación
Límite máximo de gastos ordinarios	12.411,80
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	8.625,50
Exceso en el límite de gastos ordinarios	No
Límite de gastos de publicidad exterior (artículo 55 de la LOREG)	2.482,36
Gastos a considerar a efectos del límite	-
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 de la LOREG)	2.482,36
Gastos a considerar a efectos del límite	-
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 9. Tesorería

Concepto	Importe/situación
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Pagos realizados fuera de la cuenta electoral	No
Saldo de tesorería	0,00
Deuda con proveedores	No
Provisión por intereses financieros	n/a

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

n/a: No aplicable.

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral correspondiente a las elecciones al Consejo General de Aran del año 2019 fue enviada, mediante la sede electrónica de la Sindicatura de Cuentas, el 25 de

septiembre de 2019, de acuerdo con la Instrucción para fiscalizar la contabilidad electoral y dentro del plazo legalmente establecido. Está correctamente formalizada y presenta coherencia interna.

Origen de los recursos declarados

La aportación realizada desde la tesorería ordinaria del partido a la cuenta electoral ha sido contrastada con la que consta en el certificado firmado por el secretario de finanzas y administrador general de la candidatura, que declara que se traspasaron 12.393,76 € de la cuenta ordinaria del partido a la cuenta electoral y que posteriormente se devolvieron a la cuenta ordinaria del partido 64,32 €, de lo que resultó una aportación neta de 12.329,44 €.

Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos ordinarios corresponden a las categorías del artículo 130 de la LOREG: propaganda y publicidad, gastos de desplazamiento y todos aquellos que se precisen para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios que sean necesarios para las elecciones.

El importe total de los gastos electorales ordinarios declarados es de 12.329,44 €.

La Sindicatura ha detectado que determinados gastos declarados por la formación UA-PSC-CP, por 3.703,94 €, no estaban suficientemente justificados, ya que las facturas presentadas no indicaban expresamente que correspondieran a las elecciones al Consejo General de Aran. El importe total de los gastos electorales ordinarios justificados y subvencionables es de 8.625,50 €, que no supera el límite máximo de gastos ordinarios establecido en la normativa electoral.

El límite de gasto de publicidad exterior y de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio de titularidad privada, de 2.482,36 €, no ha sido superado, ya que la formación no ha declarado gastos por estos conceptos.

Gastos por envío electoral

La formación política UA-PSC-CP declara que no ha realizado entregas directas y personales de envíos electorales, por lo que no tiene derecho a recibir ninguna subvención por ese concepto.

Tesorería

Los gastos electorales han sido pagados dentro de los noventa días establecidos por el artículo 125.3 de la LOREG mediante la cuenta corriente electoral.

Información de proveedores

De acuerdo con el artículo 133.5 de la LOREG, las empresas que hayan facturado más de 10.000€ en concepto de gastos electorales deben comunicarlo al órgano de control externo. No hay ningún proveedor que haya superado este importe.

Propuesta

De acuerdo con el resultado del trabajo realizado, y teniendo en cuenta la Instrucción para fiscalizar la contabilidad electoral aprobada por Acuerdo del Pleno de la Sindicatura de Cuentas, esta institución no hace ninguna propuesta de reducción de la subvención electoral ni de no adjudicación prevista en el artículo 134.2 de la LOREG.

La subvención que tiene que recibir la formación política debe ajustarse al gasto justificado de acuerdo con el artículo 127.1 de la LOREG, según el siguiente cálculo:

Cuadro 10. Subvención a recibir

Subvención	Subvención teórica	Gastos justificados	Subvención que corresponde
Por resultados electorales	4.092,22	8.625,50	4.092,22
Por envío electoral	1.636,68	-	-
Total	5.728,90	8.625,50	4.092,22
Anticipo de la Administración de la Generalidad (30%)			-
Anticipo de la Administración de la Generalidad (90%)			-
Total pendiente			4.092,22

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

2.5.2. Convergència Democràtica Aranese – Partit Nacionalista Aranés

Los datos facilitados por la coalición política Convergència Democràtica Aranese – Partit Nacionalista Aranés son los siguientes:

Cuadro 11. Origen de los recursos declarados

Concepto	Importe
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	-
Operaciones de endeudamiento	-
Anticipos de la Administración	1.436,72
Aportaciones del partido	10.663,28
Ingresos financieros	-
Total recursos declarados	12.100,00

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 12. Gastos por operaciones ordinarias

Concepto	Importe
(A) Gastos declarados	7.006,50
(B) Gastos no subvencionables	-
(C) Gastos por envío electoral justificados no cubiertos por la subvención	3.037,28
Total gastos electorales ordinarios justificados (A+B+C)	10.043,78

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 13. Gastos por envío electoral

Concepto	Importe
(A) Gastos declarados	4.501,20
(B) Gastos no subvencionables	49,42
Total gastos electorales por envío electoral (A+B)	4.451,78
Subvención teórica máxima a recibir	1.415,19
Subvención máxima a recibir según envío electoral realizado	1.414,50
Gastos por envío electoral justificados no cubiertos por la subvención	3.037,28

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 14. Límites de gastos del proceso electoral

Concepto	Importe/situación
Límite máximo de gastos ordinarios	12.411,80
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	10.043,78
Exceso en el límite de gastos ordinarios	No
Límite de gastos de publicidad exterior (artículo 55 de la LOREG)	2.482,36
Gastos a considerar a efectos del límite	942,59
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 de la LOREG)	2.482,36
Gastos a considerar a efectos del límite	-
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 15. Tesorería

Concepto	Importe/situación
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Pagos realizados fuera de la cuenta electoral	No
Saldo de tesorería	0,00
Deuda con proveedores	No
Provisión por intereses financieros	n/a

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

n/a: No aplicable.

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral correspondiente a las elecciones al Consejo General de Aran del año 2019 fue enviada, mediante la sede electrónica de la Sindicatura de Cuentas, el 26 de septiembre de 2019, de acuerdo con la Instrucción para fiscalizar la contabilidad electoral y dentro del plazo legalmente establecido. Está correctamente formalizada y presenta coherencia interna.

Origen de los recursos declarados

Las aportaciones realizadas desde la tesorería ordinaria del partido a las cuentas electorales, por 12.100,00€, han sido contrastadas con las que constan en el certificado firmado por el administrador del partido. En este certificado el administrador declara que el importe aportado por el partido incluye 1.436,72€ en concepto de anticipo del 30% de la subvención electoral, que fue ingresada inicialmente en la cuenta ordinaria del partido.

Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos ordinarios corresponden a las categorías del artículo 130 de la LOREG: propaganda y publicidad, gastos de desplazamiento y todos aquellos que se precisen para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios que sean necesarios para las elecciones.

El importe de los gastos electorales ordinarios declarados es de 7.006,50€, al que hay que añadir el importe de los gastos por envío electoral no cubiertos por la subvención de 3.037,28€. Por lo tanto, el importe total de los gastos electorales ordinarios justificados y subvencionables es de 10.043,78€, importe que no supera el límite máximo de gastos ordinarios establecido en la normativa electoral.

La formación no ha declarado gastos en publicidad exterior, pero en la revisión de la documentación justificativa aportada por el partido la Sindicatura ha reclasificado como publicidad exterior un gasto de 942,59€. El límite de gasto de publicidad exterior y de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio de titularidad privada, de 2.482,36€, no ha sido superado.

Gastos por envío electoral

Los gastos declarados por envío electoral corresponden a conceptos como sobres y papeletas electorales. El importe total de los gastos declarados por envío electoral es de 4.501,20€.

La Sindicatura ha detectado que el número total de envíos supera el número de electores en dos de los seis *terçons*. El número total de envíos fue de 7.195, superior al censo electoral, que es de 7.116. Así, el exceso de envíos es de un 1,1% sobre el número total de envíos. La cuantificación de este exceso es de 49,42€, que se considera no subvencionable.

El gasto por envío electoral de 4.451,78€ supera en 3.037,28€ el importe de la subvención máxima a recibir por ese concepto según los envíos reales efectuados. El importe de los gastos justificados por envíos electorales que la subvención a percibir no cubra incrementa los gastos declarados por la actividad electoral ordinaria tal y como se explica en el apartado 2.3.1.

La factura justificativa del envío electoral emitida por el proveedor y aceptada por la formación política no detalla los precios unitarios de los servicios facturados, lo que incumple la normativa general para la expedición de facturas regulada en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, del Reglamento de facturación.

Tesorería

Los gastos electorales han sido pagados dentro de los noventa días establecidos por el artículo 125.3 de la LOREG y mediante la cuenta corriente electoral.

La Sindicatura ha detectado, en la cuenta electoral, un pago de 500,00€ de un gasto ordinario del partido, que ha sido reintegrado posteriormente.

El anticipo del 30% de la subvención electoral, por 1.436,72€, fue ingresado inicialmente en la cuenta ordinaria del partido. Posteriormente el partido transfirió el importe de la subvención a la cuenta electoral.

Estos dos hechos incumplen el artículo 125.1 de la LOREG, ya que todos los fondos destinados al pago de gastos electorales deben ser ingresados en la cuenta electoral y todos los gastos electorales se tienen que pagar desde esa cuenta.

Información de proveedores

De acuerdo con el artículo 133.5 de la LOREG, las empresas que hayan facturado más de 10.000€ en concepto de gastos electorales deben comunicarlo al órgano de control externo. No hay ningún proveedor que haya superado este importe.

Propuesta

De acuerdo con el resultado del trabajo realizado, y teniendo en cuenta la Instrucción para fiscalizar la contabilidad electoral aprobada por Acuerdo del Pleno de la Sindicatura de Cuentas, esta institución no hace ninguna propuesta de reducción de la subvención electoral o de no adjudicación como prevé el artículo 134.2 de la LOREG.

La subvención que tiene que recibir la formación política debe ajustarse al gasto justificado de acuerdo con el artículo 127.1 de la LOREG, según el siguiente cálculo:

Cuadro 16. Subvención a recibir

Subvención	Subvención teórica	Gastos justificados	Subvención que corresponde
Por resultados electorales	1.877,28	10.043,78	1.877,28
Por envío electoral	1.414,50	1.414,50	1.414,50
Total	3.291,78	11.458,28	3.291,78
Anticipo de la Administración de la Generalidad (30%)			1.436,72
Anticipo de la Administración de la Generalidad (90%)			-
Total pendiente			1.855,06

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

2.6. SUBVENCIONES A LAS ELECCIONES AL CONSEJO GENERAL DE ARAN DE 24 DE MAYO DE 2015

El informe 29/2015 de la Sindicatura de Cuentas, relativo a las elecciones al Consejo General de Aran del año 2015, fue confirmado por la Resolución 140/XI del Parlamento de Cataluña, de 19 de mayo de 2016.

El 20 de julio de 2016 la consejera del Departamento de Gobernación, Administraciones Públicas y Vivienda resolvió efectuar el pago de las subvenciones pendientes de pago a las formaciones políticas CDA-PNA, UA-PSC-CP y PRAG.

2.7. EVOLUCIÓN DE LOS GASTOS ELECTORALES Y DE LAS SUBVENCIONES DE LOS AÑOS 2011, 2015 Y 2019

En el siguiente cuadro se detalla la evolución de los gastos electorales declarados por cada formación política con representación en el Consejo General de Aran en los procesos electorales de 22 de mayo de 2011, de 24 de mayo de 2015 y de 26 de mayo de 2019.

Cuadro 17. Evolución de los gastos electorales declarados de los años 2011, 2015 y 2019

Formación política	Elecciones de 22 de mayo de 2011	Elecciones de 24 de mayo de 2015	Elecciones de 26 de mayo de 2019
CDA-PNA	12.511,75	9.184,25	11.507,70
UA-PSC-CP*	12.513,49	10.240,93	12.329,44
PRAG	1.193,93	305,88	-
Total	26.219,17	19.731,06	23.837,14

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los informes de fiscalización realizados por la Sindicatura de Cuentas.

* La coalición UA-PSC-CP se presentó a las elecciones de 2015 y de 2019, y la coalición UA-PM-PSC se presentó a las elecciones de 2011.

En el siguiente cuadro se detalla la evolución de las subvenciones electorales recibidas por las formaciones políticas en los últimos procesos electorales.

Cuadro 18. Evolución de las subvenciones electorales de los años 2011, 2015 y 2019

Formación política	Elecciones de 22 de mayo de 2011	Elecciones de 24 de mayo de 2015	Elecciones de 26 de mayo de 2019
CDA-PNA	3.328,16	4.789,05	3.291,78
UA-PSC-CP*	2.444,04	2.561,20	4.092,22
PRAG	366,66	305,88	-
Total	6.138,86	7.656,13	7.384,00

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

* La coalición UA-PSC-CP se presentó a las elecciones de 2015 y de 2019, y la coalición UA-PM-PSC se presentó a las elecciones de 2011.

3. CONCLUSIONES

Todas las formaciones políticas que tienen la obligación de hacerlo han presentado la contabilidad electoral a la Sindicatura de Cuentas en el plazo establecido.

Todas las formaciones políticas han cumplido el límite general máximo de gasto electoral y los sublímites de publicidad establecidos en los artículos 55 y 58 de la LOREG.

De acuerdo con el objeto, el alcance y la metodología utilizada en este informe, detallados en la introducción, la Sindicatura de Cuentas propone que no se aplique ninguna reducción ni no adjudicación de la subvención electoral prevista en la normativa electoral.

3.1. OBSERVACIONES

A continuación se describen las observaciones más significativas que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización de la contabilidad electoral:

1. A la fecha de finalización del trabajo de campo, 28 de octubre de 2019, el DAERIT había emitido las resoluciones de concesión de subvención y de pago del anticipo del 90% dentro del plazo de treinta días posteriores a la presentación de la contabilidad electoral establecido en el artículo 133.4 de la LOREG.

Es requisito previo a la entrega del anticipo que las formaciones políticas presenten un

aval y un certificado que acredite que los electos han adquirido la condición plena de miembros del Consejo General de Aran y que ejercen el cargo.

Así, a la finalización del trabajo de campo la formación UA-PSC-CP había presentado la documentación correspondiente y el DAERIT estaba tramitando el pago del adelanto del 90%. La formación política CDA-PNA tenía pendiente de aportar la documentación requerida (véase el apartado 2.3.2).

2. La formación UA-PSC-CP presentó facturas por 3.703,94 € que la Sindicatura ha considerado no subvencionables, ya que estaban justificadas de forma insuficiente porque no indicaban expresamente que correspondían a las elecciones al Consejo General de Aran (véase el apartado 2.5.1).
3. La formación CDA-PNA ha superado el número total de envíos por envío electoral en relación con el número de electores en dos de los seis *terçons*. Este exceso de envíos representa un 1,1% sobre el número total de envíos. Por lo tanto, el importe excedido no subvencionable es de 49,42 € (véase el apartado 2.5.2).
4. Una de las facturas presentadas por la formación CDA-PNA no incluye el detalle de los precios unitarios de los servicios facturados por envío electoral y, por lo tanto, no cumple uno de los requisitos establecidos en la normativa general para la expedición de facturas, regulada en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, del Reglamento de facturación (véase el apartado 2.5.2).
5. En la cuenta electoral de la formación CDA-PNA, la Sindicatura ha detectado un pago de 500,00 € de un gasto ordinario del partido, que posteriormente ha sido ingresado en esa cuenta.

El anticipo del 30% de la subvención electoral de 1.436,72 € fue ingresado inicialmente en la cuenta ordinaria del partido. Posteriormente el partido transfirió el importe de la subvención a la cuenta electoral de la formación CDA-PNA.

Estos dos hechos incumplen el artículo 125.1 de la LOREG, ya que todos los fondos destinados al pago de gastos electorales deben ser ingresados en la cuenta electoral y todos los gastos electorales se deben pagar desde esa cuenta (véase el apartado 2.5.2).

3.2. RECOMENDACIÓN

A continuación, se incluye una recomendación ya expresada en informes anteriores.

El legislador debería precisar los conceptos, la imputación y la justificación de los gastos electorales incluidos en el artículo 130 de la LOREG y especificar con el mayor detalle posible los gastos electorales por el envío de sobres y papeletas de propaganda electoral.

4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

De acuerdo con la normativa vigente, el proyecto de informe de fiscalización fue enviado a los siguientes destinatarios: Departamento de Acción Exterior, Relaciones Institucionales y Transparencia, Convergència Democràtica Aranese – Partit Nacionalista Aranés y Unitat d’Aran – Partit dels Socialistes de Catalunya – Candidatura de Progrés, el 21 de noviembre de 2019 para cumplir con el trámite de alegaciones.

4.1. ALEGACIONES RECIBIDAS

Los escritos de alegaciones presentados por los distintos destinatarios a la Sindicatura de Cuentas se reproducen a continuación.¹

Unitat d’Aran – Partit dels Socialistes de Catalunya – Candidatura de Progrés

Unitat d’Aran
UA

Antonio Arturo Calbetó Calbetó provisto de DNI [...], como Administrador de la candidatura Unitat d’Aran partit nacionalista Aranés,

COMUNICA:

A la Sindicatura de Cuentas de Cataluña que no presentará ninguna alegación al informe preliminar relativo a las elecciones al Consejo General de Aran del mes de mayo de 2019.

Vielha, 28 de noviembre de 2019

Firmado;
Antonio Arturo Calbetó Calbetó

1. Los escritos originales estaban redactados en catalán. Aquí figuran traducidos al castellano.

Convergència Democràtica Aranese – Partit Nacionalista Aranés

c da
convergència aranese PNA

Sindicatura de Cuentas
Via Laietana, 60
08003 Barcelona

Joan Casasayas Abadal, con DNI [...], como Administrador Electoral del Partit Convergència Democràtica Aranese – Partit Nacionalista Aranés (CDA-PNA) con CIF G25358094 y domicilio para notificaciones en Plaza Còto Marçò, 5, bajos– apartado de correos 127, 25530 Vielha.

EXPONE

Que en relación con el informe de fiscalización de la Sindicatura de Cuentas correspondiente a las elecciones al Conselh Generau d’Aran del año 2019, por parte del partido Convergencia Democràtica Aranese – PNA, no se presenta ninguna alegación a dicho informe.

Cordialmente,

Joan Casasayas Abadal
Administrador Electoral

Vielha, 2 de diciembre de 2019

Departamento de Acción Exterior, Relaciones Institucionales y Transparencia

**Generalidad
de Cataluña**
El consejero de Acción Exterior,
Relaciones Institucionales y Transparencia

Alfred Bosch Pascual

I. Sr. D. Jaume Amat Reyero
Síndico mayor
Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Via Laietana, 60
08003 Barcelona

Apreciado Síndico:

En relación con el proyecto de informe de fiscalización núm. 36/2019-G correspondiente a las Elecciones al Consejo General de Aran del año 2019, le hago llegar

la información que nos han facilitado desde la Dirección General de Participación Ciudadana.

Espero que esta respuesta sea satisfactoria y estoy, como siempre, a su disposición.

Cordialmente,

Alfred Bosch Pascual
Consejero de Acción Exterior,
Relaciones Institucionales y
Transparencia

Barcelona, 2 de diciembre de 2019

Generalidad de Cataluña
Departamento de Acción Exterior,
Relaciones Institucionales y Transparencia
Dirección General de Participación Ciudadana
Área de Procesos Electorales y Consultas Populares

**INFORME DE ALEGACIONES AL PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN
NÚM. 36/2019-G SOBRE LAS ELECCIONES AL CONSEJO GENERAL DE ARAN
2019**

La carta del síndico mayor, don Jaume Amat Reyero, al Hble. Consejero de Acción Exterior, Relaciones Institucionales y Transparencia, don Alfred Bosch Pascual, de 21 de noviembre de 2019, pedía presentar las alegaciones pertinentes al proyecto de informe de fiscalización núm. 36/2019-G correspondiente a las Elecciones al Consejo General de Aran 2019. El presente informe, elaborado por la Dirección General de Participación Ciudadana, da la siguiente respuesta:

De acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 18/2010, de 7 de junio, de la Sindicatura de Cuentas, y dado que no existe discordancia entre los importes que constan en el proyecto de informe sobre las elecciones al Consejo General de Aran 2019 (Ref. 36/2019-G), que nos han enviado, y las cifras obtenida en el cálculo de las subvenciones electorales la Subdirección de Procesos Electorales y Democracia Directa del Departamento de Acción Exterior, Relaciones Institucionales y Transparencia, comunicamos que no estimamos necesario presentar alegaciones.

Asimismo, en lo referente a las observaciones y recomendaciones del apartado de conclusiones del Proyecto de informe manifestamos lo siguiente:

En cuanto a la observación 3.1.1, párrafo tercero, el proyecto de informe señala que la formación política *Convergència Democràtica Aranesa – Partit Nacionalista Aranés*

tenía pendiente de aportar la documentación requerida para el pago del anticipo del 90% de la subvención electoral. En fecha 22 de noviembre se programó el abono de ese adelanto del 90%, por un importe de 1.526,50€, a la formación.

En cuanto a la recomendación 3.2, por su parte, incide en que hay que definir y precisar mejor el concepto de gastos electorales del artículo 130 de la LOREG.

La Subdirección General de Procesos Electorales y Democracia Directa está de acuerdo con la necesidad de regulación, aunque esto supondría modificaciones en la normativa electoral y de financiación de los partidos políticos que deberían ser aprobadas por el legislador estatal.

Ismael Peña López

El director general de
Participación Ciudadana y Procesos Electorales

4.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas por la Sindicatura de Cuentas. El texto del proyecto de informe no se ha modificado porque en los escritos presentados por las formaciones políticas y por el Departamento de Acción Exterior, Relaciones Institucionales y Transparencia, se manifiesta que no hay ninguna alegación que hacer.

